



Bogotá D.C., 1 de Agosto de 2014

Doctor

**CARLOS PAULO MÁRQUEZ**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

Calle 59 Bis No. 5-53 Edificio Link Siete Sesenta

Ciudad

Referencia: Comentarios a la propuesta de expedición de Resolución por medio de la cual se modifican las condiciones de calidad en servicios de telecomunicaciones móviles

Respetado doctor Márquez:

De manera atenta, y con ocasión de la propuesta mencionada en la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y sugerencias con el fin de su adecuación a la normatividad vigente y el cumplimiento de su objetivo.

## **1. ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Según el proyecto de regulación el parágrafo 1 del artículo 1.4 de la Resolución de la CRC 3067 de 2011, quedará así:

*“Se exceptúan de la obligación de medición y reporte de los indicadores de calidad aquellos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles bajo la modalidad de Operadores Móviles Virtuales – OMV, que no sean asignatarios de espectro radioeléctrico y no posean elementos propios en la red de acceso tal condición no exonera al operador de red de la obligación de reportar los indicadores asociados a la totalidad de las comunicaciones cursadas por su red, incluyendo tanto los de sus usuarios como las de aquellos que pertenecen a los OMV que estén soportados en ella”*

Al respecto, quisiéramos manifestar que Uff, apoya la iniciativa de regulación presentada por la CRC en la medida en esta excepción atiende a la realidad o condición esencial inherente de los OMV's como Uff en la medida que no teniendo redes ni infraestructura de acceso alguna, no es razonable exigirle el cumplimiento de contar con equipos propios de sistemas de medición de indicadores y realizar reportes periódicos cuando es el operador de red quien teniendo la infraestructura debe realizar las mediciones, cumplir con los indicadores y hacer los respectivos reportes a las autoridades.

Email [experiencia.cliente@uffmovil.com](mailto:experiencia.cliente@uffmovil.com)  
NIT: 900.367.669 – 7 BOGOTA, D.C. COLOMBIA

## 2. ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El proyecto de regulación establece que el artículo **1.4 a de la Resolución de la CRC 3067 de 2011**, impondrá a los proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles la obligación de enviar trimestralmente los planes que se adelanten para garantizar la calidad de los servicios de telecomunicaciones prestados a través de sus redes.

A su vez, se establece que para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio prestado a los usuarios, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, deberán proveer al Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, acceso remoto a sus gestores de desempeño, con el fin de realizar la visualización y descarga de reportes, alarmas, e información de los diferentes contadores de red, que den origen al cálculo de sus indicadores de calidad.

Al respecto, se debe establecer que los Operadores Móviles Virtuales como Uff, al no tener injerencia alguna sobre la red, no poseen los elementos suficientes para enviar los planes que se adelanten por el operador de red para garantizar la calidad de los servicios prestados a través de la red, como tampoco posee un sistema de gestión que pueda suministrarle al Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Es por ello que solicitamos que se haga explícita la exclusión de estas obligaciones para los Operadores Móviles Virtuales, siguiendo los mismos argumentos dados por la CRC en el acto administrativo objeto de comentario.

Por último el proyecto de regulación establece en su Artículo Segundo, **que el artículo 1.4-b de la Resolución CRC 3067 de 2011**, impondrá la obligación a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles consistente en poner a disposición del público mapas de contorno de cobertura, los cuales podrán ser consultados en su página web por cualquier interesado.

Respecto a ésta obligación se debe resaltar que siguiendo el argumento dado por la CRC, en el acto administrativo objeto de comentarios, los Operadores Móviles Virtuales poseen una imposibilidad técnica a la hora de poner a disposición del público estos mapas de cobertura, debido a que se necesita de información que solo posee el operador de red, tal como las modificaciones producto de las instalaciones de nuevos elementos de red de acceso, la actualización de parámetros de configuración de la red de acceso, la configuración de la red de acceso (altura de torre, altura de antena, ganancia de la antena, patrón de radiación de la antena, configuración física de la antena). Todos estos parámetros no se encuentran directamente a nuestro alcance, debido a que no poseemos control alguno sobre la red.

Es por ello que solicitamos, muy respetuosamente a la CRC que establezca, que los Operadores Móviles Virtuales puedan disponer, en virtud de una norma reguladora, de un link en su Página de Internet que dirija a los usuarios, al mapa de cobertura del respectivo



operador de red, debido a que los Operadores Móviles Virtuales, no poseen las herramientas suficientes para crear sus propios mapas de cobertura.

Agradecemos su atención y esperamos que los comentarios sean útiles para la Comisión.

Cordialmente,

**SANTIAGO ALDANA**  
**Presidente**  
**UFF Móvil SAS**

Email [experiencia.cliente@uffmovil.com](mailto:experiencia.cliente@uffmovil.com)  
NIT: 900.367.669 – 7 BOGOTA, D.C. COLOMBIA

<b>CRC</b>	
Radicación :	*201433232*
Fecha :	01/08/2014 10:58:02 A. M.
Remitente :	UFF MOVIL
Anexos :	
Asunto :	COMEBNTARIOS A LA PROPUESTA DE EXPEDICION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS CONDICIONES DE CALIDAD.-